



Bogotá D.C.,

26 FEB 2021

RADICACIÓN: 2021 – 00005
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Examinado el expediente, observa el Despacho que la demanda adolece de lo siguiente:

La parte actora deberá aclarar la calidad en que demanda a la señora **SHIRLEY RAMIREZ SUAREZ** toda vez que no se encuentra como obligado cambiario en el pagare presentado al despacho, razón por la cual no se puede librar mandamiento de pago en contra de la persona demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto de forma virtual, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (1)

